

Sexta.—El cargo de Agente ejecutivo es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como el ejercicio de cualquier industria o comercio, no pudiendo tampoco desempeñar la profesión de Agente comercial representante, Agente de Seguros o de otras actividades análogas.

Séptima.—Percibirá por su gestión los emolumentos siguientes:

a) La mitad de los recargos del 10 y 20 por 100, pertenciéndole íntegramente el recargo del 5 por 100, así como las dietas que devengue, cuando proceda ese tipo mínimo de apremio o el percibo de esta clase de remuneración por día, sin que en ningún caso pueda liquidarse cantidad superior a 5.000 pesetas por recargos de un solo procedimiento o expediente ejecutivo.

b) Como incentivo se señala una gratificación equivalente al otro 50 por 100 de los recargos para aquellos valores en recibo y certificaciones de débito cuyo cobro e ingreso se realice antes del transcurso de seis meses a partir de la fecha en que se le hayan cargado los correspondientes valores.

c) Si antes del transcurso de un año, a partir de la fecha de cargo de los valores, el Agente ejecutivo no tuviese valores pendientes de cobro, bien por haber realizado su cobro o bien por haber sido dotado por bajas aprobadas, fallidos o cualquier otro concepto de data a que se refiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación, percibirá en concepto de premio una gratificación anual de 48.000 pesetas. La sola existencia de valores pendientes después de haber transcurrido un año a partir de la fecha en que le fueron cargados llevará consigo la pérdida total de esta gratificación, salvo que la existencia de determinados valores pendientes no sea imputable al Recaudador, pero en este caso será necesario que así lo acuerde la Comisión Municipal Permanente, previo informe del señor Interventor y Depositario de Fondos.

La existencia de valores pendientes a que se refiere este apartado será determinada en los meses de enero y julio de cada año con motivo de la rendición de cuentas del Agente ejecutivo, por la Comisión Liquidadora nombrada por el señor Depositario de Fondos a que se refiere la circular de 3 de enero de 1955. El pago de esta gratificación se efectuará por el excelentísimo Ayuntamiento semestralmente, para lo cual el Jefe de los Servicios de Recaudación practicará la correspondiente liquidación, relativa al semestre anterior y con el informe del señor Interventor pasará a la C. M. P. para su aprobación.

d) Los valores del año 1967 y anteriores que le serán cargados al posesionarse del cargo y que realizase antes del transcurso de seis meses, tendrán los premios a que se refieren los apartados a) y b), y además, un 10 por 100 en concepto de premio de buena gestión.

Octava.—Diariamente efectuará el ingreso de las cantidades cobradas en cuenta restringida que a tal efecto tendrá abierta el excelentísimo Ayuntamiento en Entidad bancaria de la localidad.

Quincenalmente presentará en la Depositaria de Fondos la aplicación presupuestaria de la totalidad de los ingresos efectuados en la cuenta corriente restringida, en los modelos que al efecto establecerá la Jefatura del Servicio, y simultáneamente a la Intervención Municipal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el ingreso de cantidades procedentes de la recaudación en cuentas corrientes privadas. A este respecto si el nombrado tuviese cuentas corrientes para sus fondos abiertas en algún Banco deberá ponerlo en conocimiento de la Depositaria de Fondos. La infracción de esta base será considerada y sancionada como falta grave. El Jefe del Servicio podrá exigir en cualquier momento un extracto del movimiento de tales cuentas corrientes, autorizado por el Banco respectivo.

Décima.—El Agente ejecutivo vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que el Presidente de la Corporación o la Comisión Municipal Permanente se lo exijan, y de modo regular, en los quince primeros días de los meses de enero y julio de cada año con respecto al semestre anterior. Transcurrido dicho plazo se formarán de oficio por la Administración Municipal, siendo a cargo del Agente ejecutivo todos los gastos que se ocasionan, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele, llegando incluso al cese inmediato del titular si así lo acordare la Comisión Municipal permanente, y cuyo cese se producirá siempre que en dos periodos no rinda las cuentas en los plazos reglamentarios.

Undécima.—Llevará los libros y la contabilidad en la forma que determine el Jefe del Servicio y en los modelos que se le señalen.

Duodécima.—El mero transcurso del plazo de dos años, contados desde el día primero del semestre siguiente al en que tuvo lugar el cargo inicial de los valores a la Recaudación, sin realizar el cobro o sin formalizar reglamentariamente la data de los mismos, serán declarados «perjudicados en primer grado». Igualmente serán declarados «perjudicados en segundo grado» si transcurriese un nuevo plazo de tres años, contados desde la finalización del plazo determinante de la declaración de perjuicio. Al ser declaradas las responsabilidades del segundo grado se exigirá el ingreso de depósito, sin interés, a disposición del Presidente de la Corporación, del 50 por 100 del importe de los valores perjudicados y que resulten pendientes de cobro en la liquidación del semestre inmediato anterior al en que se adopten los correspondientes acuerdos declarativos de responsabilidad. Si se dejase prescribir valores, el importe total de los mismos deberá ingresarse por el Agente ejecutivo responsable en la Caja municipal.

Decimotercera.—El cargo de Agente ejecutivo será por un periodo de dos años, quedando prorrogable tácitamente si no se denuncia la terminación del contrato por alguna de las partes con anterioridad a tres meses antes de los dos años en que termine. Las prórrogas serán anuales.

Decimocuarta.—En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y Estatuto de Recaudación vigente.

Decimoquinta.—De las proposiciones o solicitudes presentadas se levantará acta por el Secretario, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en el que delegue al día siguiente y a las trece horas de aquél en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, debidamente informadas por el señor Depositario, Interventor y Comisión de Hacienda, se presentarán al primer Pleno que celebre la Corporación Municipal, y una vez nombrado el solicitante deberá iniciar sus actividades a los quince días de su notificación.

Las proposiciones o solicitudes se ajustarán al modelo siguiente:

Don ..... (nombre, apellidos y circunstancias), con domicilio en ..... (ciudad, calle y número), enterado del anuncio para la provisión de la plaza de Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, y acompañando en forma reglamentaria los documentos requeridos, se comprometo a realizar y desempeñar el referido cargo en la forma y condiciones establecidos en el pliego de condiciones, del cual acepta todas y cada una de las normas que contiene.

Se acompaña por separado carta de pago del depósito provisional exigido y se obliga a cumplir lo dispuesto en las normas generales aplicables.

(Lugar, fecha y firma.)

Santiago de Compostela, 14 de agosto de 1968.—El Alcalde, Francisco López Carballo.—4.790-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Jefe de Sección, Escala Técnico-administrativa.*

El «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de agosto del año en curso publicó las bases del concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Jefe de Sección, Escala Técnico-administrativa, dotada con los haberes correspondientes al grado 21. Ley 103/1963.

Las instancias se presentarán en el Registro General de esta Secretaría durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de los documentos que acrediten los méritos alegados por los solicitantes y que no consten en sus expedientes personales.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Sevilla, 30 de agosto de 1968.—El Alcalde.—4.828-A.